



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR KOSTKA DAVID REYES CARCAMO,

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0814-1966-00206, RTN 08141966992063, con dirección particular en Colonia La Florida, bloque A, casa 08, Tegucigalpa M.D.C. Francisco Morazán, Teléfono 2221-0378 y celular 9990-4033, email: kostka.reyes@gmail.com, quien actúa en su propio nombre y en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, Sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa, que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GTIC No .019/10-01-2020 de fecha 10 de enero del 2020**, emitida por la Comisión Interventora del IHSS autorizo la contratación como **CONSULTOR DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO DEL PROYECTO SAP-IHSS** a favor de **KOSTKA DAVID REYES CARCAMO**, quien estará asignado a la Gerencia del Programa de SAP de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el desarrollo de las siguientes actividades.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR

1. Actividades de Gestión del cambio para los empleados de las oficinas del IHSS que se requieren de acuerdo a un plan de trabajo y al objetivo del proyecto SAP
2. Presentar un plan de trabajo en el mes de enero, mínimo último día del mes de enero de 2020, el cual debe de estar alineado con el plan de capacitación del proyecto S/4 HANA y NOMINA.
3. Las actividades a desarrollar por el consultor serán gestionadas por la Gerencia de Tecnología de información y comunicaciones, en coordinación del Gerente del Proyecto S/4HANA y Nomina / SSFF.
4. Presentar un informe Mensual de Actividades.
5. Otras tareas relacionadas a su función, las cuales serán indicadas por escrito por la Gerencia de TIC.

SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "**EL CONSULTOR**" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia dura y medio electrónico, en lenguaje universal aceptable, ante el Gerente del Programa de SAP de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes, correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIDENCIALIDAD :** "**EL CONSULTOR**", se compromete a mantener estricta confidencialidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría en virtud de que son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo ésta considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior sin perjuicio que la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación a través del Gerente del Programa SAP, firme convenio de confidencialidad con "**EL CONSULTOR**". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "**EL CONSULTOR**" estará bajo la supervisión del Gerente del programa SAP, de la Gerencia de Tecnología de la Información y



Comunicaciones a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del **TRECE (13) DE ENERO DEL 2020 AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2020**. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales, se pagará la cantidad de **TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L.30,615.00)** mensuales, en concepto de honorarios profesionales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, los que se cancelan mensualmente contra la presentación de informe aprobado por el Gerente del programa SAP y recibo a nombre del IHSS, contando con disponibilidad presupuestaria contenida en Memorando No.096-SGP/IHSS-2019 de fecha 9 de enero de 2020, para este contrato; **SÉPTIMA: VIATICOS: EL INSTITUTO** a través de la Gerencia Administrativa y Financiera se compromete a facilitar viáticos, a favor de EL CONSULTOR, en caso que se requieran, los que deberán ser debidamente justificados y solicitados por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, debiendo EL CONSULTOR presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días, después de realizada la gira, conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS, liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente de Tecnología, Información y Comunicaciones; **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de la forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que facultan a la parte afectada a dar por rescindido el mismo, debiendo notificar a la otra, con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: "EL INSTITUTO"** declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR", es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato a término por más tiempo o llamado nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al Instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto No. 171-2019, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 31 de diciembre del 2019. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el señor **KOSTKA DAVID REYES CARCAMO** que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO


SR. KOSTKA DAVID REYES CARCAMO
"EL CONSULTOR"
2-3-2020.